



La salud
es de todos



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001615 De 19 de Noviembre de 2019

La Coordinadora de Medicamentos, Insumos y otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

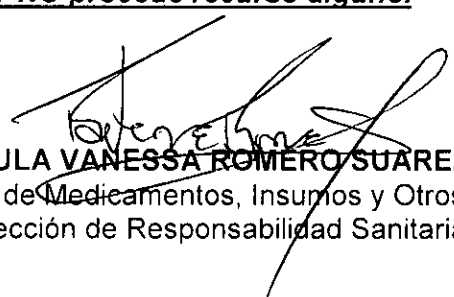
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019013777
PROCESO SANCIONATORIO	201606269
EN CONTRA DE:	DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	8 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **21 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, 2019013777 NO procede recurso alguno.


PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en siete (7) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019013777 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606269.

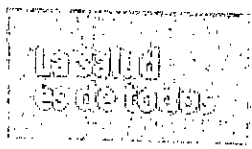
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV
Grupo de Publicidad

Oficina Principal:
Administrativo:
www.invima.gov.co

invima



AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PASABOCAS LA BOGOTANA, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

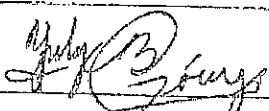
1. Mediante oficio número 712-0138-17 de fecha 07 de febrero de 2017, bajo el radicado 17013664, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en el Establecimiento de Comercio PASABOCAS LA BOGOTANA. (Folio 1)
2. Mediante Inspección sanitaria a Fábricas de Alimentos de fecha 26 de enero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas Establecimiento de Comercio PASABOCAS LA BOGOTANA, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénicas sanitarias emitiéndose concepto sanitario **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** (Folios 3 a 14).

CONCEPTO:

- FAVORABLE** _____ Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitarias
- FAVORABLE** X **COM OBSERVACIONES**, las cuales son consignadas como exigencias en el numeral 7 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad.
- DESFAVORABLE** _____ No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA PLANTA:

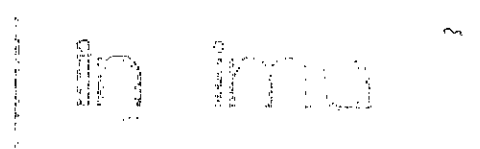
Ninguna 

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

Se aplica Medida Sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (13,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 g.

Al momento de la visita no hay existencia de material de empaque para el producto PLÁTANO VERDE CON LIMÓN MARCA BOGOTANA, PRESENTACIÓN BOLSA POR 40 GRAMOS, evaluado en visitas anteriores. El responsable expresa que mandaron a desarrollar nuevo material siguiendo observaciones de acta de rotulado anterior.

3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados efectuada al producto "PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 g", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005 y en la Resolución 2674 de 2013, de las siguientes exigencias: (Folios 15 a 16 y 18)

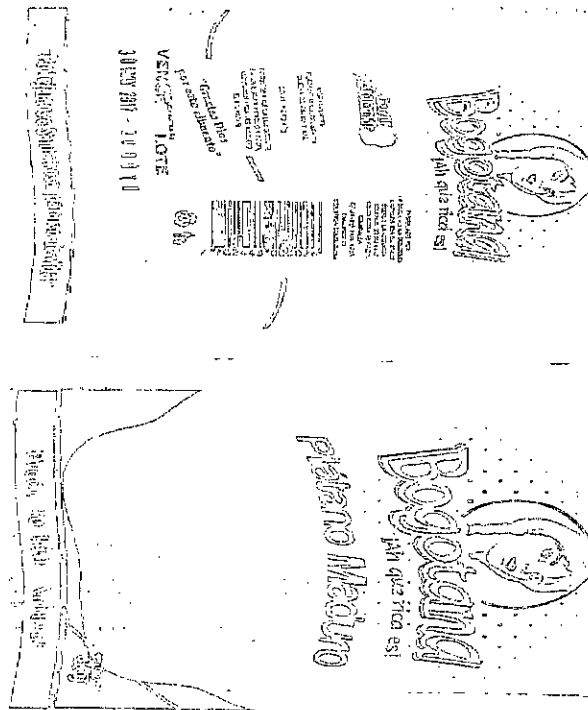


AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

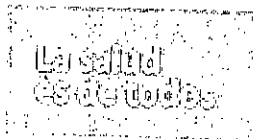
Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2874 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El Registro Sanitario RSAL21100198 no incluye la razón social actual del fabricante, la marca no se reporta como está autorizada en el Registro Sanitario, la dirección del fabricante en el registro sanitario presenta un error en la nomenclatura de la cámara, el tratamiento reportado en el registro no coincide con el verdadero proceso, pues se declara prefrito y lo correcto es freído, no se incluye específicamente el nombre del alimento evaluado en la presente acta.

4. A folio 17 reposa la imagen del rotulado del producto objeto de investigación.



5. En la misma fecha los funcionarios del INVIMA aplicaron medida de seguridad consistente en "CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. DE LA VENTA O EMPLEO de (13.6 KG del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 g)", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 19 a 21)

(...)"



**AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269”

OBJETIVOS:

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo; listado priorizado de la Dirección de Alimentos y Bebidas, primer trimestre 2017; con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, dedicado a la fabricación de pasa bocas Variedades, cuenta con un área de producción y los equipos requeridos para las actividades de elaboración del producto, áreas de almacenamiento de materia prima y producto terminado.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al momento de la visita se realizó verificación del rotulado del empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 Q. el cual no se encontró rotulado de conformidad con la normalidad sanitaria vigente de acuerdo al anexo 1 Protocolo de rotulado General de Alimentos envasados en cuanto a que en el Registro Sanitario RSAL21100198 no incluye la razón social actual del fabricante, la marca no se reporta como está autorizada en el Registro Sanitario, la dirección del fabricante en el registro sanitario presenta un error en la nomenclatura de la carrera, el tratamiento reportado en el registro no coincide con el verdadero proceso, pues se declara prefrito y lo correcto es freído, no se incluye específicamente el nombre del alimento evaluado en la presente acta, incumpliendo numeral 5.8 de artículo 5 de Resolución 5109 de 2005; así como incumpliendo el numeral 4 del artículo 19. Resolución 2674 de 2013.

No se cuenta con soporte técnico de contenido de grasas saturadas de sus productos, de forma que se pueda evidenciar su obligatoriedad o no, de reportar información nutricional en el rotulado, según Resolución 2508 2012, por lo cual, en el caso de que se encuentren obligados, se tendrá que presentar resolución de aprobación del trámite de autorización de agotamiento de material de empaque ante la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016.

En el formato Acta Anexo de congelamiento se detallan las cantidades y especificaciones del material de empaque

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente Acta y encontrada en el establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (13.6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gr). Por incumplimiento del numeral 5.8 del Artículo 5 de Resolución 5109 de 2005; Artículo 19 numeral 4 y Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013; y se procede a dar cumplimiento a la ley 09 de 1979. Artículo 576 literal e.

RESUELVEN:

PRIMERO. — Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. DE LA VENTA O EMPLEO de (13.6 KW del material de ~ame para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 q), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter

AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron

preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron

SEGUNDO. —Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO —Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita

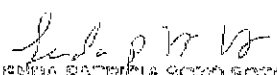
(...)"


6. En la misma fecha se diligencio Formato Anexo Acta de congelamiento. (folio 22)


INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN					
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO							
Código: MC-INS-FV002		Versión: 03	Fecha de Emisión: 01/04/2019				
Página 1 de 1							
ESTABLECIMIENTO:	BARRERO GÓMEZ DEMETRIO ALEXANDER - PASABOCAS LA BOGOTANA						
DIRECCIÓN:	CR 23A No 23A-05 BARRIO LA HERMOSA # ETAPA - SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)						
FECHA:	Entero 26 de 2017						
Numero (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento de Registro	Lote No Reporte	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Material de empaque para el producto PLATANOS MADUROS MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 400g				NO APLICA	INDUBOLBAS	INDUBOLBAS	15,0 kg
Motivo: El producto No Cumple con incumplimiento del numeral 3.3 del Artículo 5 de Resolución 5100 de 2005, Artículo 18 numeral 4 y Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.							
Módulo:							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 15,0 kg							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 187.500							

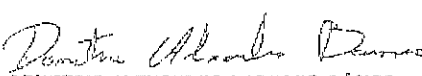
Los productos se quedan bajo la responsabilidad de YULLESPERANZA BARRERO GÓMEZ, en calidad de Auxiliar Administrativo, del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se requiera expresamente por la autoridad competente.

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento se da por asente (60) días calendario improrrogables. Hasta el 27 de marzo de 2017.


LENKA PATRICIA COTO SOTO
 Profesional Universitaria

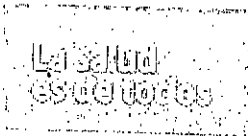

NESTOR RAFAEL FALLA ALDAMA
 Profesional Universitario


YULLESPERANZA BARRERO GÓMEZ
 Auxiliar Administrativo


DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GÓMEZ
 Representante Legal

7. Mediante oficio número 712-0392-17 de fecha 2017/04/04, bajo el radicado 17036878, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en el Establecimiento de Comercio PASABOCAS LA BOGOTANA. (folio 23)

8. El día 27 de marzo de 2017 funcionarios del INVIMA realizaron visita de inspección vigilancia y control, en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de la venta o empleo de material de empaque con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, encontrando la siguiente situación: (folios 25)



**AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

(...)"

OBJETIVO

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de la venta o empleo de material de empaque; con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el oficio comisorio 712-0256-17.

ANTECEDENTES

El establecimiento Alimentos Barrero Gómez Demetrio Alexander — Pasabocas La Bogotana cuenta con última visita de inspección sanitaria de fecha 26 de enero de 2017 con concepto sanitario favorable con observaciones, en donde se procedió a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en la CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (136 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos por incumplimiento del numeral 5.8 del Artículo 5 de Resolución 5109 de 2005 Artículo 19 numeral 4y Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio las funcionarias son atendidas por la señora Yuly Esperanza Barrero Gómez, a quien se le hace entrega del auto comisorio y se le informa el objeto de la visita. Quien atiende la visita manifiesta que el día 06 de marzo de 2017 radicó con Numero 2017029717 la documentación para el trámite de modificación del Registro sanitario No RSAL21100198 sin embargo a la fecha no ha recibido la resolución de modificación de registro sanitario, cabe aclarar que dentro de la solicitud de modificación del Registro Sanitario no se incluyó lo referente al tratamiento reportado en el registro el cual no coincide con el verdadero proceso pues se declara prefrito y lo correcto es freído, asimismo, no se presenta soporte técnico de contenido de grasas saturadas de sus productos. Por tanto la medida de seguridad consistente en la CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (136 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos, se define con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en 'el DECOMISO de (13,6 Kg) de material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos hasta cuando el establecimiento cuente con la resolución de aprobación del trámite de modificación del Registro Sanitario No R5AL21100198 y presente los soportes del contenido de grasas saturadas de sus productos y si es necesaria la Resolución de autorización de agotamiento de material de empaque.

Se evidencia que el material congelado se encuentra en buenas condiciones, el mismo, queda bajo custodia del Yuly Barrero Gómez, en calidad de Administradora ubicado en área de almacenamiento de empaques.

(...)"

9. En la misma fecha los funcionarios del INVIMA aplicaron medida de seguridad consistente en "DECOMISO de 113,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos," en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 26 a 27)

(...)"

OBJETIVOS:

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de la venta o empleo de material de empaque; con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el oficio comisorio '12-0256-17

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

**AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

El establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, dedicado a la fabricación de pasa bocas Variedades cuenta con un área de producción y los equipos requeridos para las actividades de elaboración del producto, áreas de almacenamiento de materia prima y producto terminado.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

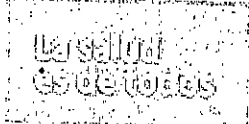
Se realiza visita para definición de la medida sanitaria de CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (13 6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos para lo cual el establecimiento BARRERO GÓMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, debía realizar el trámite de modificación del Registro Sanitario RSAL21100198 y presentar los soportes de grasas saturadas de sus productos, y si era necesario realizar el trámite de autorización de agotamiento de material de empaque ante la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, teniendo en cuenta las causales descritas en la dicha medida sanitaria de congelamiento de fecha 26 de enero de 2017, en la cual se reporta rotulado no conforme a la normatividad sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

El Registro Sanitario RSAL21100198 no incluye la razón social actual del fabricante, la marca no se reporta como está autorizada en el Registro Sanitario, la dirección del fabricante en el registro sanitario presenta un error en la nomenclatura de la carrera, el tratamiento reportado en el registro no coincide con el verdadero proceso, pues se declara prefrito y lo correcto es freído no se incluye específicamente el nombre del alimento evaluado en la presente acta incumpliendo numeral 5.8 de artículo 5 de Resolución 5109 de 2005; así como incumpliendo el numeral 4 del artículo 19 Resolución 2674 de 2013

No se cuenta con soporte técnico de contenido de grasas saturadas de sus productos de forma que se pueda evidenciar su obligatoriedad o no de reportar información nutricional en el rotulado, según Resolución 2508 de 2012, por lo cual en el caso de que se encuentren obligados se tendrá que presentar resolución de aprobación del trámite de autorización de agotamiento de material de empaque ante la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016.

A la fecha el establecimiento no cuenta aún con las Resolución de modificación del Registro Sanitario RSAL21100198, sin embargo quien atiende la visita manifiesta que el día 06 de marzo de 2017 radicó con Numero 2017029717 la documentación para el trámite de modificación del Registro sanitario No RSAL21100198 sin embargo a la fecha no ha recibido la resolución de modificación de registro sanitario, cabe aclarar que dentro de la solicitud de modificación del Registro Sanitario no se incluyó lo referente al tratamiento reportado en el registro el cual no coincide con el verdadero proceso pues se declara prefrito y lo correcto es freído, asimismo no se presenta soporte técnico de contenido de grasas saturadas de sus productos. Como ya se cumplió con el periodo estipulado por Ley de 60 días calendario para definición de la medida sanitaria de congelación pero se evidencia que el establecimiento se encuentra en el proceso de subsanar las causales que originaron la medida sanitaria de seguridad, pero a la fecha no han recibido respuesta ante el trámite de modificación del Registro Sanitario se le indica al a quien atiende la visita que la medida de seguridad consistente en la CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (136 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos se define con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en el DECOMISO de (13 6 Kg) de material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARC BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos hasta cuando el establecimiento cuente con la resolución (*- aprobación del trámite de modificación del Registro Sanitario No RSAL21100198 y presente los soportes del contenido de grasas saturadas de sus productos y si es necesaria la Resolución de autorización de agotamiento de material de empaque

Se evidencia que el material congelado se encuentra en buenas condiciones y se le informa que, al pasar a medida sanitaria de decomiso, dicho material sigue en custodia del establecimiento



AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente Acta y encontrada en el establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en el DECOMISO de (13,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 q. Por incumplimiento del numeral 5.8 del Artículo 5 de Resolución 5109 de 2005. Artículo 19 numeral 4 y Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013; y se procede a dar cumplimiento a la ley 09 de 1979, artículo 576 literal c.

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente el DECOMISO de 113,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron. El material decomisado, queda debidamente embalado e identificado, bajo custodia de la persona que atiende la visita ubicado en área de almacenamiento de material de empaque.

10. A folio 28 del expediente reposa ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.

INFORMACIÓN GENERAL		INFORMACIÓN DEL PRODUCTO		INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE EMISIÓN	08/11/2019	NOMBRE DEL PRODUCTO	PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 q.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA
FECHA DE VIGENCIA	08/11/2019	CANTIDAD DE PRODUCTO	13,6 Kg	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE CANCELACIÓN		TIPO DE PRODUCTO	FRUTA	TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE REVISIÓN		TIPO DE EMPAQUE	BOLSA	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE SEGUIMIENTO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DISTRITO DEL ESTABLECIMIENTO	LA CALLE
FECHA DE CIERRE		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CANTÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE ARCHIVO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	MUNICIPIO DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE ENTREGA		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DEPARTAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO	CUNDINAMARCA
FECHA DE RECEPCIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	PAÍS DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMBIA
FECHA DE LIBERACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE CANCELACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE SEGUIMIENTO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE CIERRE		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE ARCHIVO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DISTRITO DEL ESTABLECIMIENTO	LA CALLE
FECHA DE ENTREGA		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CANTÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE RECEPCIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	MUNICIPIO DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE LIBERACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DEPARTAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO	CUNDINAMARCA
FECHA DE CANCELACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	PAÍS DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMBIA
FECHA DE SEGUIMIENTO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE CIERRE		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE ARCHIVO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE ENTREGA		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE RECEPCIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DISTRITO DEL ESTABLECIMIENTO	LA CALLE
FECHA DE LIBERACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CANTÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE CANCELACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	MUNICIPIO DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE SEGUIMIENTO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DEPARTAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO	CUNDINAMARCA
FECHA DE CIERRE		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	PAÍS DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMBIA
FECHA DE ARCHIVO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE ENTREGA		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE RECEPCIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE LIBERACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE CANCELACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DISTRITO DEL ESTABLECIMIENTO	LA CALLE
FECHA DE SEGUIMIENTO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CANTÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE CIERRE		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	MUNICIPIO DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE ARCHIVO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DEPARTAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO	CUNDINAMARCA
FECHA DE ENTREGA		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	PAÍS DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMBIA
FECHA DE RECEPCIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE LIBERACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE CANCELACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE SEGUIMIENTO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE CIERRE		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DISTRITO DEL ESTABLECIMIENTO	LA CALLE
FECHA DE ARCHIVO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CANTÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE ENTREGA		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	MUNICIPIO DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE RECEPCIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DEPARTAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO	CUNDINAMARCA
FECHA DE LIBERACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	PAÍS DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMBIA
FECHA DE CANCELACIÓN		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ
FECHA DE SEGUIMIENTO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE CIERRE		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	
FECHA DE ARCHIVO		TIPO DE MATERIAL DE EMPAQUE	Papel	CIUDAD DEL ESTABLECIMIENTO	BOGOTÁ

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas

**AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

reglamentarias; en concordancia con lo establecido la Resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De la Resolución 5109 de 2005:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(.)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

()

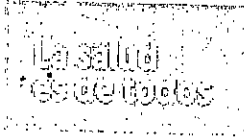
5.3 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

De la Resolución 2674 de 2013

Artículo 1. Objeto La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.



AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos.

b) Al personal manipulador de alimentos.

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos.

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 Y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituya.

(...)

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ACTIVIDAD ACUOSA (Aw). Es la cantidad de agua disponible en un alimento necesaria para el crecimiento y proliferación de microorganismos.

ALIMENTO. Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

ALIMENTO ADULTERADO. Es aquel:

a) Al cual se le ha sustraído parte de los elementos constituyentes, reemplazándolos o no por otras sustancias;

b) Que haya sido adicionado con sustancias no autorizadas;

c) Que haya sido sometido a tratamientos que disimulen u oculten sus condiciones originales y;

d) Que por deficiencias en su calidad normal hayan sido disimuladas u ocultadas en forma fraudulenta, sus condiciones originales.

ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:

a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;

b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración.

ALIMENTO CONTAMINADO. Alimento que presenta o contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente.

ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos.

ALIMENTO DE MENOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que tienen poca probabilidad de contener microorganismos patógenos y normalmente no favorecen su crecimiento

In Imc

AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

debido a las características de los alimentos y los alimentos que probablemente no contienen productos químicos nocivos.

ALIMENTO DERIVADO DE UN ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO OGM. Alimento derivado en su totalidad o en una parte de un Organismo Genéticamente Modificado.

ALIMENTO DE RIESGO MEDIO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos, pero normalmente no favorecen su crecimiento debido a las características del alimento o alimentos que es poco probable que contengan microorganismos patógenos debido al tipo de alimento o procesamiento del mismo, pero que pueden apoyar la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos.

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

- a) Se le designe o expenda con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria

(. .)"

(. .)"

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

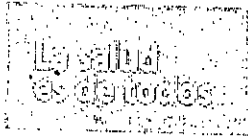
Los siguientes productos alimenticios no requerirán NSA, PSA o RSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el Invima definirá los procedimientos correspondientes.

(. .)"

(. .)"



Oficina Principal

AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269”

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

(...)

De la Ley 1437 de 2011:

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

**AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606269"**

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2 En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala.

"SANCIONES.

ARTÍCULO 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;



**AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos descritos en las actas incorporadas en el expediente, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio PASABOCAS LA BOGOTANA de propiedad del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287, se evidenció dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados, respecto del producto "PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos", toda vez que no se ciñe a lo regulado por la Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 2674 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el INVIMA procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18598287 por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empaquetar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos*, considerado fraudulento, al no contar con Registro Sanitario, por cuanto el Registro Sanitario RSAL21100198 declarado no ampara: el nombre, la marca y la razón social ni la dirección del fabricante así como tampoco coincide el tratamiento reportado en la etiqueta "prefrito", con lo aprobado en el mencionado Registro Sanitario, tal como: "freído", infringiendo el artículo 37 en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013 y artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013, así como también el artículo 5 – 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013:

- Artículos: 3, 37, 43

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 5 numerales 5.8

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287 por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empaquetar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos*, considerado fraudulento, al no contar con Registro Sanitario, por cuanto el Registro Sanitario RSAL21100198 declarado no ampara: el nombre, la marca y

**AUTO No. 2019013777
(8 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

la razón social ni la dirección del fabricante así como tampoco coincide el tratamiento reportado en la etiqueta "prefrito", con lo aprobado en el mencionado Registro Sanitario, tal como: "freido", infringiendo el artículo 37 en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013 y artículo 43 de la Resolución 2674 de 2003, así como también el artículo 5 – 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18598287 y/o su Apoderado del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria